JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 01 SEP 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 76-08-535-17

RADICADO:	18-001-33-31-001-2010 -00042-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÒN DIRECTA
DEMANDANTE:	DIANA DEL PILAR ESPINEL PINZÓN Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÒN-SUPERFINANCIERA Y OTROS

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora[1], contra la sentencia del 30 de Junio del 2017, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

TERCERO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza

[1] Folio 237-260

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 01 SEP 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 74-08-533-17

RADICADO:	18-001-33-31-001-2010 -00418-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÒN DIRECTA
DEMANDANTE:	JESÙS ORLANDO BOTERO GARCÌA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÒN-SUPERFINANCIERA Y OTROS

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora[9], contra la sentencia del 30 de Junio del 2017, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

TERCERO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza

[9] Folio 1026-1049

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 01 SEP 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 71-08-530-17

RADICADO:	18-001-33-31-001-2010-00581-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JORGE EDGAR DUSSAN VARGAS Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-SUPERINTENDENCIA FINANCIERA- Y OTROS

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora[1] contra la sentencia del 30 de junio de 2017, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza

[1] Folio 1525

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 01 SEP 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 72-08-530-17

RADICADO:	18-001-33-31-001-2011-00102-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÒN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARCO FIDEL SUAREZ MARINES Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÒN-SUPERFINANCIERA Y OTROS

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora[7], contra la sentencia del 30 de Junio del 2017, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

TERCERO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza

[7] FOLIO 1044-1067

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 01 SEP 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 73-08-531-17

RADICADO:	18-001-33-31-001-2011-00104-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÒN DIRECTA
DEMANDANTE:	ISRAEL DÌAZ ESPAÑA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÒN-SUPERFINANCIERA Y OTROS

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora[12], contra la sentencia del 30 de Junio del 2017, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

TERCERO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza

[12] FOLIO 1058-1082

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 01 SEP 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 75-08-534-17

RADICADO:	18-001-33-31-001-2011 -00110-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÒN DIRECTA
DEMANDANTE:	FERNANDO ANDRÉS URIBE MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÒN-SUPERFINANCIERA Y OTROS

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la PARTE ACTORA[1], contra la sentencia del 30 de Junio del 2017, fue presentado y sustentado dentro del tér mino de Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

TERCERO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza

[1] Folio 1115-1138

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 01 SEP 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 68-08-526-17

RADICADO:	18-001-33-31-001-2011-00192-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÒN DIRECTA
DEMANDANTE:	NUEVA FUNDACIÓN MUJERES POR CURILLO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CURILLO – CAQUETÀ

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora[3] contra la sentencia del 30 de Junio del 2017, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

TERCERO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza

[3] Folio 417-421

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 0 1 SEP 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 70-08-528-17

RADICADO:	18-001-33-31-021-2009-00213-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÒN DIRECTA
DEMANDANTE:	RAFAEL SALAMANCA MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÒN-MINEDEFENSA-EJERCITO NACIONAL Y OTROS

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por el MINISTERIO PÚBLICO[5] y la parte actora[6], contra la sentencia del 30 de Junio del 2017, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la PROCURADURIA y la parte actora, contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

TERCERO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza

[5] Folio 219-229

[6] Folio 251-287

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 01 SEP 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 73-08-532-17

RADICADO:	18-001-33-31-002-2011-00083-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	EDITH DE RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-SUPERINTENDENCIA FINANCIERA- Y OTROS

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora[1] contra la sentencia del 30 de junio de 2017, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza

[1] Folio 832-855

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 01 SEP 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 67-08-525-17

RADICADO:	18-001-33-31-002-2011-00596-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÒN DIRECTA
DEMANDANTE:	JESÙS EDILBERTO ESPINOSA PÈREZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÒN MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por el MINISTERIO PÚBLICO[1] y la parte actora[2] contra la sentencia del 30 de Junio del 2017, fueron presentados y sustentados dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, los recurso de apelación interpuestos por el MINISTERIO PÙBLICO y la PARTE ACTORA contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

TERCERO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza

[1] Folio. 154-160

[2] Folio 207-210

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 01 SEP 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 83-08-542-17

RADICADO:	18-001-33-31-702-2011-00058-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÒN DIRECTA
DEMANDANTE:	YOBANY VALENCIA ABADÍA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÒN MINDEFENSA EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por el MINISTERIO PÚBLICO[1] y la parte actora[2] contra la sentencia del 30 de Junio del 2017, fueron presentados y sustentados dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, los recurso de apelación interpuestos por el MINISTERIO PÙBLICO y la PARTE ACTORA contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

TERCERO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza

[1] F. 136-142
[2] F.143-157

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 01 SEP 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 69-08-527-17

RADICADO:	18-001-33-31-702-2012-00115-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÒN DIRECTA
DEMANDANTE:	RICARDO ANTONIO BERMÙDEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÒN-MINEDEFENSA-POLICÌA NACIONAL Y OTROS

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la NACIÒN-MINEDEFENSA-POLICÌA NACIONAL[4], contra la sentencia del 30 de Junio del 2017, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la NACIÒN-MINEDEFENSA-POLICÌA NACIONAL contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

TERCERO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza

[4] Folio 296-301